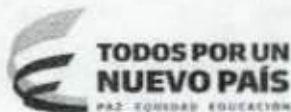




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501519661



20175501519661

Bogotá, 27/11/2017

Señor  
Representante Legal  
TRECO SAS ANTES L Y P EXPRESS SAS  
CALLE 75 NO 43 - 73 OFICINA 3  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

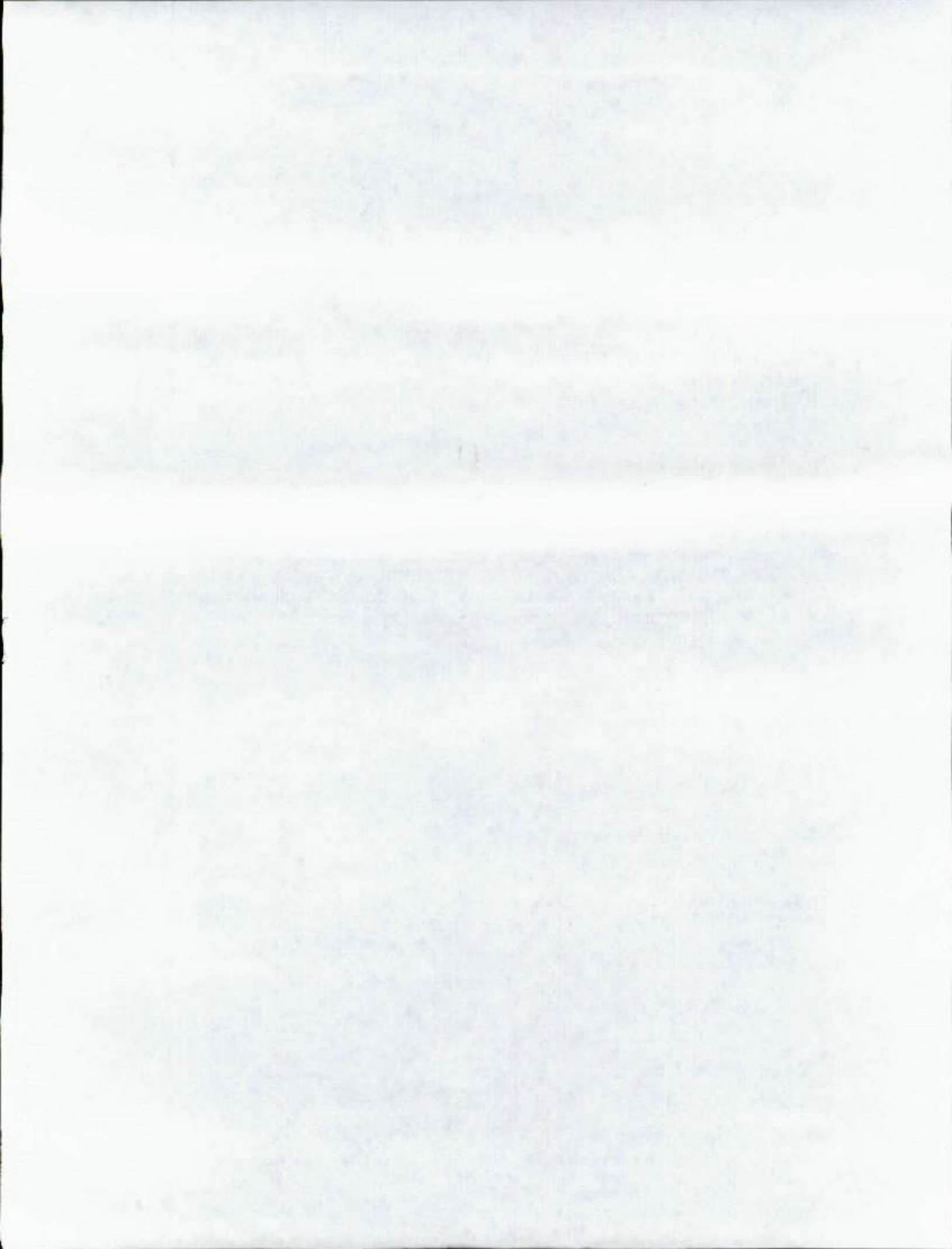
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 62270 de 27/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



270

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
6 2 2 7 0 29 NOV 2017

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74324 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803376E, contra TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.), NIT 900150171 - 9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74324 del 19/12/2016 contra TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.), NIT 900150171 - 9, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO:** TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.), NIT 900150171 - 9, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

**Artículo 11.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

**Programación de envío de información**  
Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

**Información financiera**

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.74324 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803376E, contra TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.), NIT 900150171 - 9.

48 - 51

9 de septiembre

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.), NIT 900150171 - 9, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

**Artículo 13.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1998 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

**CARGO SEGUNDO:** TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.), NIT 900150171 - 9, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7289 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3898 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.74324 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803376E, contra TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.), NIT 900150171 - 9.

35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.), NIT 900150171 - 9, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

*"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)*

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 07/02/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.74324 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803376E, contra TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.), NIT 900150171 - 9.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.), NIT 900150171 - 9, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2012 exigidos en la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00480-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.74324 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803376E, contra TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.), NIT 900150171 - 9.

2. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
3. Captura de pantalla del Sistema Vigía donde se puede evidenciar tanto el módulo de vigilancia financiera como el de la prestación del servicio.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74324 del 19/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.), NIT 900150171 - 9**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.), NIT 900150171 - 9**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.), NIT 900150171 - 9**, ubicado en **BARRANQUILLA / ATLANTICO**, en la **CL 75 No 43 - 73 OF 3**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

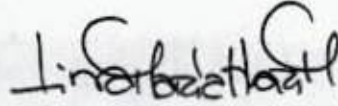
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.74324 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803376E, contra TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.), NIT 900160171 - 9.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

6 2 2 7 0

2 7 NOV 2017



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suárez.  
Revisó: Vanessa Barrera/Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.





**RUES**

Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

### CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

#### CERTIFICA

Que según Acta No. 1 del 02 de Mayo de 2007 correspondiente a Bogota de la sociedad: L & P EXPRESS LTDA. SIGLA L & P EXPRESS LTDA. inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 06 de Agosto de 2008 bajo el No. 141,851 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----  
denominada L & P EXPRESS LTDA. SIGLA L & P EXPRESS LTDA.-----

#### CERTIFICA

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 11 de Julio de 2014, la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación a partir del día 01 de Abril de 2017.

#### CERTIFICA

Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su matrícula desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010.-----

#### CERTIFICA

Que según Acta No. 2 del 08 de Sep/bre de 2007 correspondiente a Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 06 de Agosto de 2008 bajo el No. 141,851 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----  
se transformo en anonima bajo la denominación de L & P EXPRESS S.A. SIGLA L & P EXPRESS S.A.-----

#### CERTIFICA

Que según Acta No. 4 del 15 de Mayo de 2008 correspondiente a Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 06 de Agosto de 2008 bajo el No. 141,856 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----  
cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla-----

#### CERTIFICA

Que según Acta No. 5 del 15 de Nov/bre de 2011 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Dic/bre de 2011 bajo el No. 176,563 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----  
se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de L & P EXPRESS S.A.S.-----  
cambio su domicilio a la ciudad de Soledad-----

#### CERTIFICA

Que según Acta No. 6 del 15 de Nov/bre de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 18 de Enero de 2013 bajo el No. 250,913 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----  
cambio su razón social a TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.)--



## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
2	2007/09/06	Bogota	141,851	2008/08/06
5	2011/11/15	Asamblea de Accionistas en Ba	176,563	2011/12/27
6-12	2012/11/15	Asamblea de Accionistas en Ba	250,913	2013/01/18

### CERTIFICA

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:  
TRECÓ S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACION"-----  
SIGLA: .  
DOMICILIO PRINCIPAL: Soledad.  
NIT No: 900.150.171-9.

### CERTIFICA

Matricula No. 463,693, registrado(a) desde el 06 de Agosto de 2008.

### CERTIFICA

Que su última Renovación fue el: 08 de Noviembre de 2012.

### CERTIFICA

Actividad Principal : 4512 COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS.-----

### CERTIFICA

Actividad Secundaria : 3923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

### CERTIFICA

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

### CERTIFICA

Que su total de activos es: \$ 9,652,235,409=.  
NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS COLOMBIANOS.

### CERTIFICA

Direccion Domicilio Ppal.:  
CL 75 No 43 - 73 OF 3 en Soledad.  
Email Comercial: herman.leon@cupotrans.com  
Telefono: 3684232.  
Direccion Para Notif. Judicial:  
CL 75 No 43 - 73 OF 3 en Barranquilla.  
Email Notific. Judicial: herman.leon@cupotran.com  
Telefono: 3684232.

### CERTIFICA



## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá como objeto principal realizar cualquier tipo de acto lícito, y además llevar a cabo las siguientes actividades: Prestación de Servicios de administración de la cadena de suministro, de servicios Logísticos, de servicios de distribución y de servicios de administración de flota automotor y equipos especializados en transporte de carga terrestre, marítimo, fluvial, aéreo y multimodal. Explotación comercial, a nombre y por cuenta propia o en nombre y por cuenta de terceros, de la industria del transporte de carga terrestre, marítimo, fluvial, aéreo y multimodal. Explotación de la industria del servicio público de transporte de todo tipo de carga, a nivel nacional e internacional, bajo las modalidades de transporte masivo, semimasivo y paquetero de carga y a través del empleo de todos los medios y en sus varias modalidades para movilizar carga convencional, refrigerada, extrapesada, extradimensionada, hidrocarburos y derivados del petróleo en general ya sea vía terrestre, ferroviaria, aérea, marítima o fluvial. Explotación de la industria de transporte automotor de pasajeros, correo recomendado y remesas. Prestación de asesorías en actividades relacionadas con la cadena de suministro, la logística, la distribución y el transporte de carga, al igual que la promoción, estudio, consultoría, diseño y gerenciamiento de proyectos de transporte en general. Compra, venta y comercialización de seguros de toda índole para vehículos automotores. Realizar importaciones o exportaciones en el ámbito comercial de toda clase de órdenes muebles. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos o contratos necesarios para el desarrollo del mismo y que estén directamente relacionados con el objeto de la sociedad tales como: 1. Solicitar y obtener habilitación como transportadora, celebración de todo tipo de contratos que impliquen el agenciamiento, comisión u operaciones directas del transporte terrestre de mercancías. 2. Explotación de la industria del servicio público de Transporte de todo tipo de carga, a nivel nacional e internacional bajo las modalidades de transporte masivo, semi-masivo y paquetero de carga y a través del empleo de todos los medios y en sus varias modalidades, para movilizar carga convencional, refrigerada, extra pesada, extra dimensionada, hidrocarburos y derivados del petróleo en general, ya sea vía terrestre, ferroviaria, aérea, marítima o fluvial. Transporte de todo tipo de hidrocarburos y derivados del petróleo y todo lo referente a el sector de hidrocarburos, en lo concerniente a logística, alquiler de equipos y maquinaria para perforación, alquiler de taladros y demás equipos y maquinaria requeridos por la industria de hidrocarburos. 3. Comercializar la preparación y desarrollo de procesos de logística empresarial y operativa para las personas naturales y jurídicas que lo requieran. 4. Manejo de inventarios, toma de pedidos, almacenamiento, empaque y embalaje, Cross Docking, transporte y distribución de toda clase de bienes, mercancías y valores. 5. Desarrollar actividades comerciales de preparación de pedidos y servicios de empaque y embalaje. 6. Prestar el servicio de mensajería especializada y demás servicios postales autorizados por la ley. 7. Adquirir toda clase de vehículos, bien sea de contado o a crédito, alquilarlos o rentarlos, contratar empréstitos con el fin de adquirir vehículos constituir garantías bien sea reales o personales para garantizar los prestamos que se le concedan para la adquisición, reparación, mantenimiento, etc, de los vehículos de su propiedad y en general

celebrar todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales que persigue. 8. Adquirir, conservar gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, explotarlos, arrendarlo, enajenarlos, edificar sobre ellos, gravarlos, limitar el dominio sobre ellos y darlos en garantía de sus propias obligaciones o las de sus vinculados. 9. Celebrar toda clase de operaciones de crédito, dar o recibir dinero mutuo, con garantías o sin ellas. 10. Celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y ejecutar toda clase de actos jurídicos con títulos valores y demás documentos que no tengan la calidad de títulos valores. 11. Formar consorcios y/o uniones temporales y cualquier otro medio asociativo, con el fin de participar en toda clase de procesos licitatorios en entidades privadas y públicas. 12. Formar, conexos o complementarios a los de la sociedad e integrarse con empresas nuevas o ya existentes bien sean nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades de la misma índole o semejante fusionarse con ellas o absorberlas. 13. Garantizar real y/o personalmente los préstamos concedidos o que se les concedan a sus compañías vinculadas, a cualquier entidad de crédito nacional o extranjera destinadas a financiar el establecimiento de instalaciones, la ampliación o mejora de las mismas o las existentes o la consecución de capital de trabajo y realizar todo tipo de operaciones bancarias. 14. Invertir capital en toda clase de actos y contratos que tengan relación directa con el objeto social. La Sociedad no podrá constituirse en garantía de obligaciones ajenas, ni caucionar con sus bienes obligaciones distintas de las suyas, salvo el caso de que se trate de sociedades vinculadas a ella. 15. Celebrar toda clase de actos o contratos civiles, comerciales, administrativos, financieros, con entidades privadas o del estado, tales como adquirir, comprar, gravar, enajenar, recibir o constituir en depósito o en custodia, dar o recibir en préstamo y ejecutar todo tipo de actos jurídicos permitidos sobre bienes muebles, inmuebles e intangibles. 16. Adquirir y/u obtener concesiones, administrarlas, enajenarlas y convenir la explotación de las mismas. 17. Prestación del servicio de administración y alquiler de grúas, contenedores, montacargas y equipo en general a nivel nacional e internacional. 18. Prestar servicios de transporte de cargas bajo la modalidad de tránsito aduanero, cabotaje y continuación del viaje nacional e internacional. 19. Registrar marcas y patentes de invención, modelos o diseños industriales, licencias, convenios de asistencia o colaboración nacionales y extranjeras. 20. Realizar en forma directa o mediante asociaciones operaciones de logística, almacenamiento y distribución de cargas a nivel nacional e internacional. 21. Afiliar y vincular toda clase de vehículos dedicados al servicio de transporte de carga de conformidad con las normas legales vigentes a nivel nacional o internacional. 22. Chatarrización y/o desintegración física de todo tipo de vehículo. 23. Obtener la certificación de cancelación de matrícula de los vehículos chatarrizados. 24. Obtener la certificación de cancelación del registro nacional de carga de los vehículos chatarrizados. 25. Solicitar la expedición del certificado de cumplimiento ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE de los vehículos desintegrados. 26. Responder a las necesidades de las instituciones prestadoras de salud (IPS), Empresas que quieran prestar un mejor servicio de índole prontitud y calidad en el servicio requerido, brindando una solución inmediata para el transporte, mensajería y manipulación de muestras de laboratorio, trayendo oportunamente los productos hemoderivados, resultados, medicamento, pedidos,



**RUESS**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

### CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

suministro y correspondencia que se necesiten, y el transporte del personal especializado para la toma y recolección de estas. 27. Servicio de Importación y Exportación por este servicio se entiende la modalidad Importación y Exportación bajo el régimen internacional de envíos urgentes por avión en los términos de la Resolución 3780 de 1994 expedida por la DIAN y demás normas que la complementen, adiciones o reformen. 28. Importación, exportación, producción, distribución y comercialización de bienes muebles, vehículos, repuestos y equipos. 29. Compra, venta y comercialización de gasolina, combustibles, lubricantes, insumos, llantas, repuestos, establecer talleres de reparación de vehículos. 30. Prestará el servicio de transporte en sus términos descritos en el acuerdo de Cartagena y demás normas que rigen el acuerdo subregional en el mundo, el servicio de transporte internacional se prestará en los términos contemplados en el pacto de Varsovia y los demás tratados sobre la materia, suscritos por Colombia. El Transporte Multimodal, será la actividad que desarrollará la compañía como la mejor forma de prestar el servicio de transporte de carga y de paquetero. 31. Otros servicios a fines o complementarios. Todos los servicios que tengan que ver con la actividad del transporte, atención a usuarios, consultorias, intermediación aduanera sin que sea agente, intermediación y operación de seguros sin que sea corredor, agente o asegurador. Almacenar sin que se constituya en almacén general de depósito. 32. Obtener licencias y permisos, participar en licitaciones públicas o privadas de manera independiente o asociada bajo consorcio, tanto en moneda nacional como en moneda Extranjera. 33. La sociedad desarrollará las actividades necesarias para el transporte por medio de contratos públicos o privados, conforme con lo establecido en las normas comerciales, la ley 80 y ley 150 de 1993 y sus normas complementarias, especialmente lo relacionado con los contratos de concesión; así mismo podrá adelantar los diseños, operaciones administración y mantenimiento de sistemas de transporte masivo a nivel nacional e internacional, conforme a las normas pertinentes en cada país y realizarlas en cualquier tipo de equipos inventados o por inventar. 34. La importación, compra, venta, exportación de equipos, vehículos de transporte, maquinaria, repuestos insumos, chasis, partes, piezas, y montaje de talleres de mantenimiento. 35. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

#### CERTIFICA

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****4,000,000,000	*****4,000,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****2,000,000,000	*****2,000,000	*****1,000
Pagado		
\$*****2,000,000,000	*****2,000,000	*****1,000

#### CERTIFICA

ADMINISTRACIÓN: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General de Accionistas, un representante legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no,



## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

quien tendrá un suplente designado para un término de un (1) año por la junta directiva. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza o la cuantía de los actos que celebre hasta 50 salarios mínimos legales vigentes. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal no podrá celebrar o ejecutar los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad sin la aprobación de la Asamblea de Accionistas. En caso de que el Representante Legal sea una persona externa de la empresa que no sea miembro de la asamblea de accionistas no podrá endosar ni comprometer, ningún acto sin la autorización expresa de la Asamblea de Accionistas. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

### CERTIFICA

Que según Acta No. 6 12 del 15 de Nov/bre de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.) cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Enero de 2013 bajo el No. 250,936 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Leon Rey Alberto	CC.*****2155179

### CERTIFICA

Que según Acta No. 5 del 15 de Nov/bre de 2011 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: L & P EXPRESS S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Dic/bre de 2011 bajo el No. 176,565 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Quijano Delgado Nilmer Fernando	CC.*****13,054,754

### CERTIFICA

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

### CERTIFICA

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

### CERTIFICA

Que el(la) Dirección de Impuestos Distritales de Bogotá mediante Providencia Administrativa del 04 de Junio de 2012 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14 de Junio de 2012 bajo el No. 21,568 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de



## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

establecimiento denominado:

L & P EXPRESS S.A.-----

Dirección:

CL 75 No 43 - 73 OF 3 en Barranquilla

### C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

### C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

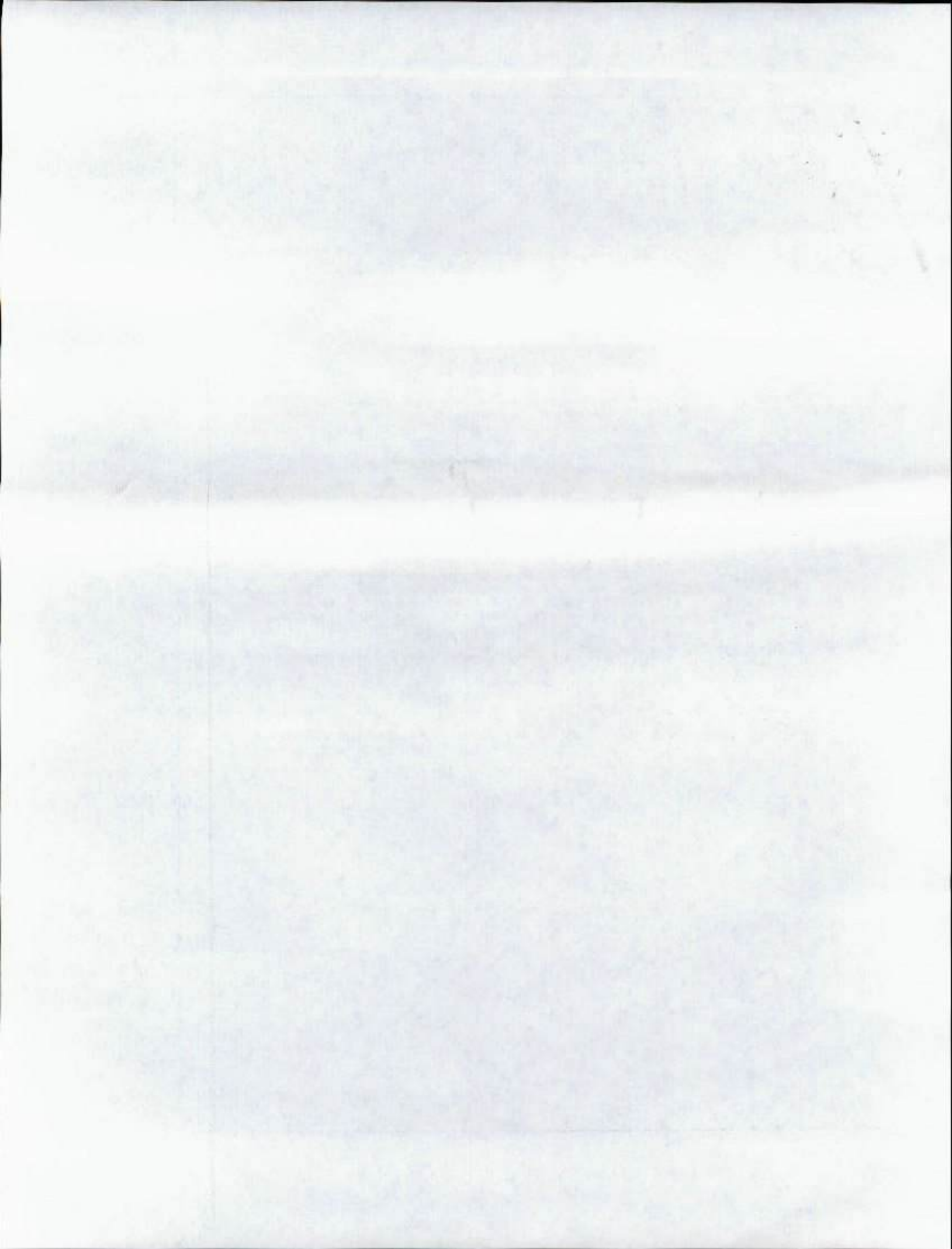
LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACION".-----

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRAMITES:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.





Chrome - [Address Bar] - [Page Title] - [Page Content]

**VIQIA** Asesor Integral de Inversión y Finanzas

**Financiera**

¡ Bienvenido por el mundo a por un gran futuro a través de nosotros.

17 FEBRERO 2014 / 10:11 AM

Inicio | Perfil | Mis inversiones | Mis planes de ahorro | Mis planes de jubilación | Mis planes de pensiones | Mis planes de ahorro para la vejez | Mis planes de ahorro para la educación | Mis planes de ahorro para la vivienda | Mis planes de ahorro para la salud | Mis planes de ahorro para la discapacidad | Mis planes de ahorro para la vejez | Mis planes de ahorro para la educación | Mis planes de ahorro para la vivienda | Mis planes de ahorro para la salud | Mis planes de ahorro para la discapacidad

Código	Plan de Ahorro	Fecha Inicio	Fecha Fin	Activo	Estado	Fecha Última Actualización	Acciones	Tipos	Operaciones
0000001	0000001	0000001	0000001	Activo	Programa de Ahorro	0000001	<a href="#">Ver detalles</a>	Acciones	<a href="#">Ver detalles</a>
0000002	0000002	0000002	0000002	Activo	Programa de Ahorro	0000002	<a href="#">Ver detalles</a>	Acciones	<a href="#">Ver detalles</a>
0000003	0000003	0000003	0000003	Activo	Programa de Ahorro	0000003	<a href="#">Ver detalles</a>	Acciones	<a href="#">Ver detalles</a>
0000004	0000004	0000004	0000004	Activo	Programa de Ahorro	0000004	<a href="#">Ver detalles</a>	Acciones	<a href="#">Ver detalles</a>

Copyright 2014. Todos los derechos reservados. | [Contacto](#) | [Ayuda](#)

LYPONGSAA / NIT. NISIRI

your work is always profitable

Customer assistance + Location: NISIRI

Fecha Emp. anterior	Fecha Inicio	Fecha Fin Atención	Fecha Fin Atención	Porcentaje	Estado	Fecha Fin Atención	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
2019/08	2019/08	2019/08	2019/08	100	Finalizado	2019/08	100%	Finalizado	100%
2019/08	2019/08	2019/08	2019/08	100	Finalizado	2019/08	100%	Finalizado	100%
2019/08	2019/08	2019/08	2019/08	100	Finalizado	2019/08	100%	Finalizado	100%
2019/08	2019/08	2019/08	2019/08	100	Finalizado	2019/08	100%	Finalizado	100%
2019/08	2019/08	2019/08	2019/08	100	Finalizado	2019/08	100%	Finalizado	100%
2019/08	2019/08	2019/08	2019/08	100	Finalizado	2019/08	100%	Finalizado	100%
2019/08	2019/08	2019/08	2019/08	100	Finalizado	2019/08	100%	Finalizado	100%

Copyright © 2019. Todos los derechos reservados. | NISIRI


Servicio de atención al cliente






Prestación de Servicios

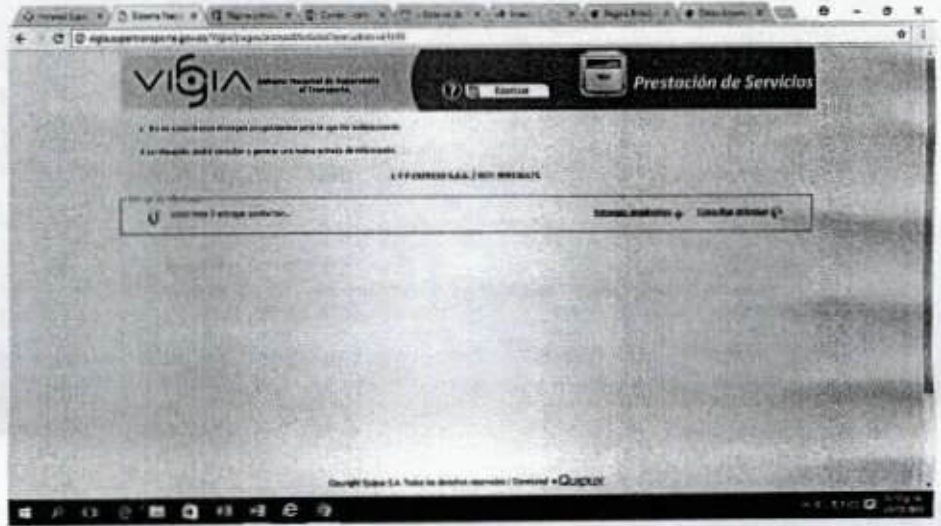
¿Problema al instalar o usar un nuevo servicio de televisión?

**¡77 ESPERAN SALIR DEL MUEBLO!**

¿Qué día?  ¿Qué hora? 
Cancelar Consultar estado

Fecha programación	Fecha entrega	Fecha final información	Fecha final información	Año reportes	Estado	Acciones
20120124	20120124	20120124	20120124	2012	Pendiente	<input type="button" value="Ver"/>
20120124	20120124	20120124	20120124	2012	Pendiente	<input type="button" value="Ver"/>
20120124	20120124	20120124	20120124	2012	Pendiente	<input type="button" value="Ver"/>

Copyright 2012 S.A. Todos los derechos reservados. | Tecnología 





Republica de  
Colombia  
**Ministerio  
de  
Transporte**  
Servicios y consultas  
en línea

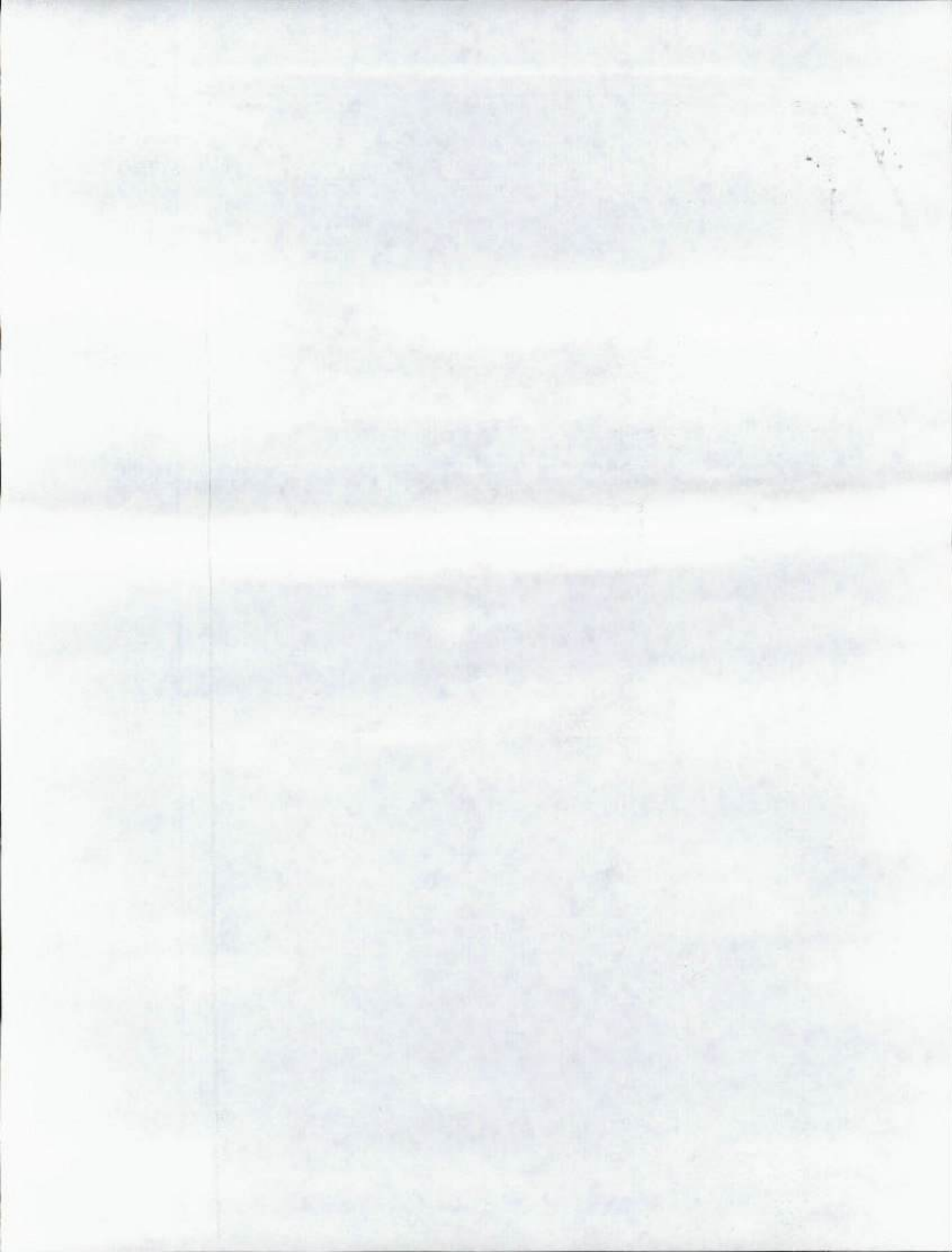
### DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9001501719
NOMBRE Y SIGLA	L & P EXPRESS S.A. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CALLE 75 No. 43-73 OF. 3
TELÉFONO	7423268
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	7243268 - pexpress@cupotrans.com
REPRESENTANTE LEGAL	HERMANLEONDUEÑAS
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a></i>	

### MODALIDAD EMPRESA

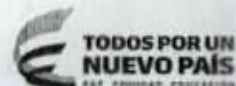
NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
503	14/08/2008	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501519661



Bogotá, 27/11/2017

Señor  
Representante Legal  
TRECO SAS ANTES L Y P EXPRESS SAS  
CALLE 75 NO 43 - 73 OFICINA 3  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

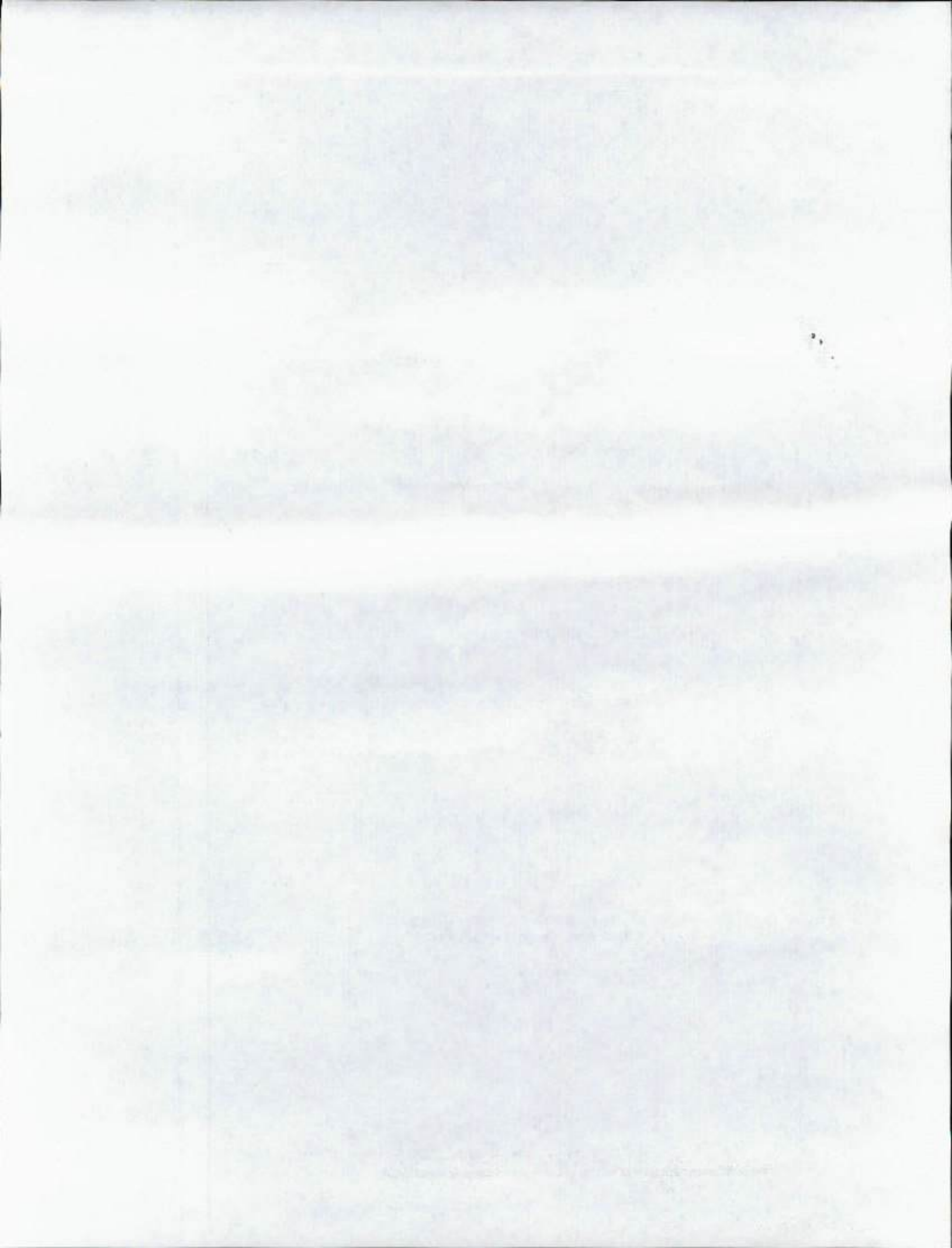
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 62270 de 27/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADÓ PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE





472  
Servicio FIDELITY  
Estados S.A.  
NIT 900 062817-9  
Código Postal 050 000  
Línea No. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio  
La Victoria

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN88031541CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
TRECO SAS ANTES L Y P  
EXPRESS SAS

Dirección: CALLE 75 NO 43 - 73  
OFICINA 3

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080020242

Fecha Pre-Admisión:  
2011/07/15 15:35:05

No. Transporte Lic. de carga 000200  
del 29/05/2011

SK  
PUI

Representante Legal y/o Apoderado  
TRECO SAS ANTES L Y P EXPRESS SAS  
CALLE 75 NO 43 - 73 OFICINA 3  
BARRANQUILLA -ATLANTICO

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Corrido	<input type="checkbox"/> No Comandado
<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuera Mayor	

Dirección Emisora:  No Reside

Fecha 1:  SIN

Nombre del distribuidor: **LOS CARLOS PEREZ**

C.C.: **72.287.886**

Centro de Distribución: **72.287.886**

Observaciones: **58**

Fecha 2: **5/11/11**

Nombre del destinatario: **LOS CARLOS PEREZ**

C.C.: **72.287.886**

Observaciones: **58**



555